

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Pago de canon móvil para bandas atribuidas con fines de seguridad, emergencia o socorro**

El canon para las bandas atribuidas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o socorro corresponde al 25% del valor obtenido con la metodología para servicios públicos móviles contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC.

Segunda.- Condiciones para el cumplimiento de los compromisos del CEI

Las condiciones técnicas y legales referidas al cumplimiento de los compromisos derivados de la aplicación del CEI son establecidas en las adendas de los contratos de concesión que suscriben las empresas operadoras y en lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para fines del cobro del canon del año 2021 se considera el listado de localidades beneficiarias publicado en diciembre del año 2020.

Segunda.- Se otorga un plazo adicional de diez (10) días calendario al plazo contenido en el numeral 3.3. del artículo 231 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC para que las empresas operadoras presenten su solicitud de acogimiento al CEI para el año 2021 junto con el listado de localidades beneficiarias y el listado adicional.

Asimismo, en el caso que las empresas operadoras, antes de la publicación final del presente Decreto Supremo expresen su intención de acogerse al CEI, pueden presentar en el plazo de diez (10) días calendarios contado desde la publicación del presente Decreto Supremo, el listado adicional de localidades y, adicionalmente, solicitar la modificación de las localidades previamente elegidas.

Tercera.- Para el pago del canon del año 2021, a efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2021, es de aplicación la metodología actualizada contenida en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Excepcionalmente, la aplicación de la mejora tecnológica del CEI no se aplica para el canon 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1924321-4

Amplían plazos de vigencia de títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre, así como de circulación y tránsito terrestre**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2021-MTC/18**

Lima, 30 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 0023-2021-MTC/17.03 formulado por la Dirección de Circulación Vial y el Informe N° 0030-2021-MTC/17.02 formulado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, ambas, Unidades Orgánicas de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; así como el Informe N° 125-2021-MTC/18.01 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID -19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19; la misma que ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, de acuerdo a lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha detectado la circulación de una variante del SARS-CoV-2 en diferentes países, confirmándose la identificación de la misma en nuestro país, lo cual ha conllevado a la necesaria implementación de diferentes estrategias que permitan garantizar la protección de la vida y salud de las personas;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de enero de 2021, se establecen diferentes medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, entre ellas, la modificación de los niveles de alerta por Departamento considerando los niveles moderado, alto, muy alto y extremo, de acuerdo a los cuales se establecen diferentes restricciones como la limitación a la libertad de tránsito, la cual en el nivel de alerta extremo, dispone la inmovilización social obligatoria de lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 0023-2021-MTC/17.03 formulado por la Dirección de Circulación Vial y el Informe N° 0030-2021-MTC/17.02 formulado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, ambas, Unidades Orgánicas de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; se señala la necesidad de ampliar los plazos de vigencia de los títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre, así como de circulación y tránsito terrestre, a efectos de no perjudicar a los titulares de los mismos, quienes se verían afectados al no poder realizar las renovaciones de los mencionados títulos, debido a la necesaria implementación de la inmovilización social obligatoria en los respectivos niveles de alerta por Departamento;

Que, a través del Informe N° 125-2021-MTC/18.01 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se consolida y propone emitir las disposiciones respectivas para la ampliación de los plazos de vigencia de los respectivos títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre, así como de circulación y tránsito terrestre;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18

Modifícanse el numeral 1.1 del artículo 1, y el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Prórroga de vigencia de licencias de conducir vehículos automotores

1.1 La vigencia de las licencias de conducir de vehículos automotores, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase y categoría de licencia de conducir	Prórroga al
Clase A, categorías II-a, II-b y III-a	31 de mayo 2021
Clase A categoría I	30 de junio de 2021
Clase A, categorías III-b y III-c	31 de julio de 2021

“Artículo 2.- Prórroga de vigencia de certificados de salud para licencias de conducir

Los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, se sujetan a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Certificados de salud según clase y categoría de licencia de conducir	Prórroga al
Clase A, categorías II-a, II-b y III-a	31 de mayo 2021
Clase A categoría I	30 de junio de 2021
Clase A, categorías III-b y III-c	31 de julio de 2021

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 25-2020-MTC-18

Modifícase el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 25-2020-MTC-18, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Prórroga de vigencia de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 29 de enero de 2021 hasta el 14 de febrero de 2021.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 30-2020-MTC/18

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 30-2020-MTC/18, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos reguladas en el artículo 11 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que hubieran vencido desde el 01 de enero 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 032-2020-MTC/18

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 032-2020-MTC/18, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Prórroga de vigencia de las licencias de conducir de la clase B

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia de las licencias de conducir de la clase B y la vigencia de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 5.- Modificación del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 35-2020-MTC-18

Modifícase el artículo 8 de la Resolución Directoral N° 35-2020-MTC/18, en los términos siguientes

“Artículo 8.- Prórroga de vigencia de Certificados de Inspección Anual de Vehículos de GNV y GLP, y Certificados de Conformidad de Cilindros de GNV

8.1 La vigencia de los Certificados de Inspección Anual de Vehículos de GNV y de los Certificados de Inspección Anual de Vehículos de GLP, cuyo vencimiento se haya producido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Prórroga al
15 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020	30 de abril de 2021
1 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021

8.2 La vigencia de los Certificados de Conformidad de Cilindros de GNV, cuyo vencimiento se haya producido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Prórroga al
15 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020.	30 de abril de 2021.
01 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.	31 de mayo de 2021.

Artículo 6.- Prórroga de vigencia de títulos habilitantes de servicios complementarios

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios complementarios, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 7.- Prórroga de vigencia de Certificados de Inspección Técnica Vehicular

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 8.- Prórroga de vigencia de las licencias de conducir de vehículos ferroviarios de categoría especial

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia de las licencias de conducir de vehículos ferroviarios de categoría especial, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 9.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1924308-1

Declaran que las autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM en localidades de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca y Puno, serán otorgadas mediante Concurso Público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0168-2021-MTC/28**

Lima, 20 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el numeral 40.1 del